

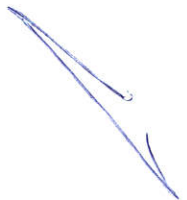
### **C. Laura González**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02016219**, el día **29 de julio del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“¿Cómo se beneficiaron los policías de su municipio con el FORTASEG en 2018 y 2019 y cuál fue la modalidad en la que se les dio recurso o apoyo, desde que periodo y si será retroactivo?. Mencione si hubo un grupo de policías que no fue beneficiado, y cuál fue el fundamento legal o administrativo para tal decisión.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: S.S.C/C.J/2383/2019**, suscrito por el **Lic. Jesús Alejandro Camacho Escobar, Comisario de la Dirección de Policía Mpal. Preventiva**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 167, celebrada el día 05 de agosto del año 2019, específicamente en el punto 11 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de este medio podría comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, de sus habitantes y transeúntes. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, los Artículos 1, 2, 23, 24 fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103 y 113, fracciones I y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1, 23, 24, fracciones V y VII, 25, fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59 y 73, fracciones I y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 40 fracción XXI, 110, párrafo III, 116 y 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamiento Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.





**Guanajuato**  
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.

**Atentamente.**

**Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso**

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



\*EGR



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana	Policías beneficiados con el FORTASEG en 2018 y 2019	Reservada	Artículo 6, Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracciones XXI y XXVIII, 110, párrafo III y 116 de la Ley General de Seguridad Pública Nacional, artículo 44 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y artículo 73, Fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.	05 de Agosto del 2019	5 años.	La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquier perjuicio.	De conformidad con el artículo 110 párrafo III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos se deberán de clasificar con el carácter de reservado, de igual forma, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 73, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, si se proporciona la información solicitada, se podría comprometer la seguridad del Municipio.	Sesión Ordinaria número 167 celebrada el día 05 de Agosto de 2019, específicamente en el punto 11 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 110 párrafo III, así como el artículo 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Fundamento legal:</b>	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
<b>Período de reserva:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Prueba de daño.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público.
<b>Motivación.</b>	Dicho daño debe ser real, demostrable e identificable. El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública. Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA**

MA:  No aplica al supuesto.



"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad".  
Guanajuato, Gto. a 02 de Agosto del 2019.  
Secretaría de Seguridad Ciudadana.  
Oficio: S.S.C./2383/2019.  
Asunto: Se da contestación a oficio.

**LIC. VÍCTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Comisario de la Dirección de Policía Municipal Preventiva, doy contestación al oficio número **U.A.I.P./2224/2019**, recibido en fecha 01 de Agosto del presente año, suscrito por Usted, en la que hace referencia a la solicitud presentada en esta Unidad de Transparencia por la **C. LAURA GONZÁLEZ**, en la que requiere lo siguiente:

"¿Cómo se beneficiaron los policías de su municipio con el FROTASEG en 2018 y 2019 y cuál fue la modalidad en la que se les dio recurso o apoyo, desde que período y si será retroactivo?. Mencione si hubo un grupo de policías que no fue beneficiado, y cuál fue el fundamento legal o administrativo para tal decisión".

Atento a lo anterior, le informo que esta información es de carácter reservada conforme a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; por lo que me encuentro en la imposibilidad de proporcionar dicha información.

Sin otro particular, me despido de Usted.

**ATENTAMENTE,**

**LIC. JESÚS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR.**  
**COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MPAL. PREVENTIVA.**

Minutario.  
C.c.p.- Mtro. Samuel Ugalde García. Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.  
L'SPR/C.J.

Presidencia Municipal  
Plaza de la Paz No. 12, Centro,  
Guanajuato, Gto.,  
Tel. (473) 73 21213